

I

Consideraciones al borrador de texto del proyecto de Orden Ministerial, por la que se establecen los requisitos que deben cumplir los formadores para impartir los cursos de cualificación inicial y formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera

Realizada una detenida lectura al Borrador del proyecto de Orden, por la que se establecen los requisitos que deben cumplir los formadores para impartir los cursos de cualificación inicial y formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, se constata una falta de reconocimiento hacia los Profesores de Formación Vial, perjudicando injustamente a este colectivo de profesionales, al no considerar acreditadas determinadas cualificaciones ya adquiridas.

Debemos convenir que los Profesores de Formación vial, son docentes con una gran polivalencia que ha sido adquirida, al recibir cursos de actualización de manera sucesiva, formación que les ha permitido participar en las distintas Homologaciones exigidas para impartir cursos de conductores en las especialidades de Mercancías Peligrosas, del CAP, de Certificados de Profesionalidad, y la propia de Formación Vial, entre otras. Por ello se debe de tener presente, que:

Para adquirir la condición de Profesor de Formación Vial debe superar un curso convocado por la Dirección General de Tráfico, en el que tienen que superar tres pruebas:

1ª Prueba previa de selección (Prueba Teórica y práctica)

2ª Fase de enseñanza a distancia con los siguientes contenidos:

Normas y señales.

Seguridad vial, accidentes de tráfico, conducción económica, medio ambiente.

Reglamentación de vehículos pesados.

Pedagogía

Psicología

Primeros auxilios en caso de accidente.

3ª Fase presencial de 350 horas.

Para adquirir la condición de Profesor de **Conductores de Mercancías Peligrosas**, ha tenido que superarse un curso de especialización de 210 horas presenciales, que incluye los mismos contenidos que en la norma se le exigen.

Para adquirir la condición de profesor de **Reeducación vial**, ha tenido que superarse un curso de 80 horas.

Para obtener el Certificado de Profesor de **extinción de Incendios**, se ha tenido que superar un curso de 40 horas, con los mismos contenidos que ahora se le exigen.

Como se acaba de exponer, en los programas formativos de las especializaciones señaladas, se incluyen conocimientos y prácticas, entre otras, en las especialidades de Extinción de Incendios, Conducción Racional o Experiencia Pedagógico-docente, que no se han tenido en cuenta a la hora de redactar este borrador, razón por la que se discrepa de algunos aspectos de esta Orden.

Al considerar esta circunstancia, lesiva por injusta y aprovechando la oportunidad que nos brinda esa Subdirección General de Ordenación y Normativa del Transporte Terrestre, de conocer la opinión de la Confederación Nacional de Autoescuelas (CNAE), sobre el contenido del proyecto que nos ha hecho llegar, queremos manifestar que, con el debido respeto, y únicamente con la intención de aportar elementos de juicio que posiblemente no se han tenido en cuenta, queremos hacer llegar las siguientes consideración, que a nuestro entender, deben modificar la redacción final de la susodicha orden.

- I. Se observa, que con carácter general, se minusvalora la formación y profesionalización de los actuales Profesores de Formación Vial, al excluirles como profesores dotados de los conocimientos suficientes para impartir materias que ya les han sido exigidas en las otras autorizaciones ya citada, por lo que se ven obligados a realizar cursos o a justificar cualificaciones que ya poseen.
- II. También se reclaman el respeto a los derechos adquiridos. Bien es verdad que en el borrador se recoge parte de este reconocimiento pero, en las explicaciones posteriores fundamentamos nuestra discrepancia, sobre este aspecto que consideramos fundamental.

Además de las dos cuestiones generales dichas en los párrafos anteriores, a continuación recogemos aspectos puntuales que solicitamos sean tenidos en cuenta en la redacción final del Documento-Borrador.

a. Respeto de los Derechos adquiridos

En la Disposición transitoria primera.- Convalidación de Situaciones.

Donde dice:

No obstante lo dispuesto con carácter general en esta orden, también podrán impartir las materias para las que se exige una especialización, todos aquellos que acrediten haberla impartido ya en algún curso de cualificación inicial de conductores....

Debería decir:

Todos aquellos que acrediten haber sido autorizados para impartir cursos de cualificación Inicial de conductores tanto de Transportes de mercancías como de viajeros.

La falta de demanda actual, no puede ni debe penalizar la especialización adquirida, ni el reconocimiento obtenido una vez que han sido autorizados los Profesores de formación Vial para impartir la formación CAP.

b. Especialización en Conducción Racional

En el artículo 3.- punto D

Donde dice:

Certificados acreditativos de haber recibido las formaciones de especialización en materias de conducción racional y de habilidades docentes reguladas en el anexo I y III de esta orden.

Debería decir:

Certificado de aptitud de profesor de formación vial, expedido por la DGT o cualquier otro certificado acreditativo de haber recibido las formaciones de especialización en materias de conducción racional y de habilidades docentes reguladas en el anexo I y III de esta orden.

Si se analiza el contenido del programa exigido por el M. del Interior para la obtención del certificado de aptitud de Profesor de formación vial (Resolución de 26 de diciembre de 2007 de la DGT, así como en el RD 1295/2003 en su art. 52), de advierte, coinciden con los programas que se establecen en esta orden.

En el citado programa se incluyen módulos específicos sobre conducción económica, medio ambiente y contaminación, así como, un modulo sobre pedagogía aplicada a la conducción y psicología aplicada, por lo tanto consideramos que todas las materias que debe impartir un especialista en esta materia, está contemplada en la formación del Profesor de Formación Vial.

La especialización que los Profesores de Formación Vial deben superar, para obtener el certificado de Aptitud antes señalado, debe ser cuando menos equiparable a la cualificación de cualquier experto en Conducción Racional, ya que por el limitado contenido de esta materia en el ámbito de la conducción, no puede ni debe minusvalorarse la formación adquirida por estos Profesores, que vienen demostrado una mayor polivalencia y un conocimiento más integral de la conducción, del medio y de los vehículos que utilizan.

No obstante, de considerar necesario complementar la formación adquirida en la obtención del Certificado, con algún curso de actualización en esta materia, este no debería tener una duración superior a 80 horas lectivas, **o bien estar exentos de aquellos contenidos que ya conocen los profesores.**

c. Especialización en Extinción de Incendios

En el artículo 6.- punto b

Donde dice:

Ser titular del certificado de técnico, superior o medio, en prevención de Riesgos Laborales, expedido por una autoridad pública autorizada.

Debería decir

Ser titular del certificado de técnico, superior o medio, en prevención de Riesgos Laborales, expedido por una autoridad pública autorizada, o ser titular del Certificado de Formador en Extinción de Incendios, expedido como cursos e formador de formadores, expedido por la Escuela Oficial de Bomberos y Protección Civil.

Esta alternativa coincidiría con el requisito impuesto por la DGT, para los profesores que imparten cursos de formación para conductores de Vehículos de Mercancías Peligrosas (Orden de 18 de junio de 1998).

Y admitir como expertos en las especialidades de Extinción de Incendios a los Profesores de Educación Vial que estén autorizados para impartir la formación de los conductores de Mercancías Peligrosas, por estar recogidos estos contenidos incluidos en los programas de profesores de estos permisos de conducir. Por lo que cuando se dice, en el artículo 6, a) Ser bombero o profesional equivalente,

Debe de decir:

Ser bombero, profesor autorizado para impartir cursos de Mercancías Peligrosas o equivalente.....

d. De los Centros Regulados en los anexos de esta Orden.

Disposición adicional primera.- Punto c

Donde dice:

Centros que acrediten una experiencia no inferior a cinco años en la impartición de cursos de formación en materia de transportes y conducción, siempre que tengan una implantación territorial y un ámbito de operación e influencia superior a la meramente local.

Debería decir:

Centros que acrediten una experiencia no inferior a cinco años en la impartición de cursos de formación en materia de transportes y conducción, siempre que tengan una calidad contrastada en su profesorado.

La limitación que se establece en esta Orden, al determinar que los centros regulados, deben de tener una implantación territorial y un ámbito de operación e influencia superior a la meramente local, no parece necesaria, toda vez que la condición de local o cualquier otra por razón de su localización, no debe menoscabar la calidad de la enseñanza ni cualquier otro aspecto relacionado con la buena formación, que en él se imparta.

e. Especialización en Habilidades Docentes.

En el ámbito de experiencia docente de los Profesores de Formación Vial, es lo habitual, la intervención en un elevado número de horas lectivas, dedicadas a impartir conocimientos teórico-prácticos, mediante las técnicas docentes propias de las clases presenciales de adultos.

El alto nivel con el que estos profesores desarrollan su actividad, tal y como queda evidenciado en la valoración publicada por FESVIAL, donde sus resultados profesionales llega, a obtener una valoración de hasta un 70 sobre 100, no puede cuestionarse, exigiendo una formación pedagógica basada en una formación de 40 horas de curso, por lo que proponemos.

Disposición adicional segunda

En la disposición adicional segunda "Exenciones a la obligatoriedad del curso de "Habilidades Docentes", dice, no obstante lo dispuesto con carácter general en esta orden, no estarán obligados a realizar el curso regulado en el anexo III, quienes se encuentren en posesión de alguna titulación o certificación oficial que acredite su especialización pedagógica, psicopedagogía o docencia.

Debería decir:

No obstante lo dispuesto con carácter general en esta orden, no estarán obligados a realizar el curso regulado en el anexo III, quienes se encuentren en posesión de alguna titulación o certificación oficial que

acredite su especialización pedagogía, psicopedagogía o docencia. Así como, los Profesores de Formación Vial, que tengan experiencia docente y que además hayan sido autorizados para impartir cursos de Mercancías Peligrosas o CAP inicial.

La contrastada experiencia docente de los Profesores de Formación vial y el haber sido autorizado a impartir cursos de Formación Vial, CAP y Mercancías peligrosas, les acredita sobradamente de la formación adquirida en esta especialización, al constatar que en sus programas, se incluyen módulos específicos de pedagogía y Psicología didáctica.

f. Titulación Básica.

Requisito incluido en varios artículos

En distintos artículos del texto, se cita como requisito, estar en posesión del Bachiller.

Consideramos este término un tanto ambiguo, por lo que se propone sea sustituido o ampliado.

Debería decir al menos:

Bachiller o cualquier otro título equiparable. Debiendo incluir la alternativa de haber superado el acceso a la universidad en cualquiera de sus distintas opciones.

g. Especialización en mercancías Peligrosas.

El Programa, contenidos y exigencias que establece la Dirección General de Tráfico y sanciona e inspecciona el M. de Fomento para impartir cursos de conductores de Mercancías Peligrosas son adecuados en sus requisitos para impartir cursos CAP. La

especialización contrastada en cada una de las materias que se imparten (entre ellas, las practicas en extinción de incendios), tal y como se recogen en el Art. 17 de la orden de 18 de junio de 1998, por la que se regulan los cursos para conductores de vehículos que transportan Mercancías Peligrosas, lo acredita.

En el punto 4 de dicho artículo se señala, que el profesorado que imparta los cursos (y por lo tanto deben de estar previamente autorizados) deberá ser personal cualificado y experto en normativa nacional e internacional reguladora de la seguridad, circulación y transporte de Mercancías Peligrosas, extinción de incendios, operaciones de logística (carga y descarga) comportamientos en casos de accidentes e incidentes primeros auxilios y pedagogía y psicología.

Este argumento se ve reforzado cuando se analiza el anexo II del borrador de la orden.

Artículo 5.-

Punto Primero

En la opción que se recoge en este punto, se incluye en la letra b, el requisito de que el especialista tenga entre otros y simultáneamente el permiso de conducción en vigor de la clase C+E.

No consideramos necesario que se incluya en esta opción, como obligatorio el requisito del Permiso de conducir en vigor, de la misma forma que no se contempla en la opción 2.

Entendemos que la formación específica que se requiere en este apartado no debe estar condicionada por disponer de un permiso de conducir.

Punto segundo

El punto segundo, del artículo quinto a nuestro juicio, puede ser suprimido, al considerar que el contenido formativo del profesional que disponga del Certificado de Capacitación Profesional como consejero de

seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, tiene una formación más específica de asesoramiento en operaciones relacionadas con la logística y el transporte en este tipo especial de transporte y no tanto en las materias propias de este apartado.

Se quiere finalizar esta exposición, destacando la aportación realizada por las Escuelas de Formación Vial, principales artífices de la implantación de esta formación y de la puesta en marcha de este decreto, sin cuya participación, el cumplimiento de esta norma, en cuanto a los plazos se refiere, hubiera sido inviable.

Por todo lo antedicho, se ruega a esa Subdirección General de Ordenación y Normativa de Transporte Terrestre, que tenga en cuenta, en la medida de lo posible, las observaciones que se han expuesto y nos ofrecemos para profundizar en la oportuna justificación, si ello fuera necesario.